

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303268
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Dependencia (Menor). Demora tramitación.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 27/10/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito nos informaba que, en fecha 25/06/2022 y con número de registro de entrada 4803/2022, presentó ante el Ayuntamiento de Ibi una solicitud para el reconocimiento de la situación de dependencia de su hija menor de edad y, a fecha de presentar su escrito de queja ante esta institución, no se había resuelto su solicitud.

Tras admitir la queja a trámite y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 31/10/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Ibi, información sobre las siguientes cuestiones que detallamos a continuación:

AL AYUNTAMIENTO DE IBI:

1. Que confirmase la fecha de grabación del expediente.
2. Que manifestase si la persona dependiente había sido citada para valoración o si había sido valorada. En caso contrario, que justificase por qué e indicase la previsión temporal para su valoración.
3. En caso de que existiera lista de espera, que indicase el número de expedientes pendientes de valoración en los que habían transcurrido más de tres meses desde la fecha de registro de la solicitud.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. Estado del expediente, indicando la fecha desde la que, en su caso, se encontraba en estado «comprobado».
2. Que manifestase si tenía conocimiento de la existencia de lista de espera para valoraciones en el Ayuntamiento de Ibi y medidas de colaboración establecidas.
3. Previsión temporal en que se emitiría la Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia de la persona solicitante.

El 10/11/2023 tuvo entrada en esta institución el informe del Ayuntamiento de Ibi (que fue reenviado el 13/11/2023) con el siguiente contenido:

- 1.- Fecha de grabación del Expediente: 28/07/2022.
- 2.- Fecha de valoración de la persona solicitante: 18/05/2023.

3.- Número de expedientes pendientes de valoración en los que han transcurrido más de tres meses desde la fecha de registro de la solicitud: 271

Con fecha 27/11/2023, tuvo entrada en esta institución una solicitud de ampliación de plazo de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y, al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021, se la concedimos mediante la Resolución de fecha 29/11/2023.

En fecha 28/12/2023 tuvo entrada el informe solicitado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de la menor (...), con fecha 28 de junio de 2022, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia que pasó a estado «comprobada» el día 02 de agosto de 2022.

En la aplicación informática «ADA» consta que la menor fue valorada el día 18 de mayo de 2023 por los Servicios Sociales de su Ayuntamiento; no obstante, el órgano competente ha requerido que se subsane dicha valoración ya que la misma se encuentra incompleta.

En este sentido se comunica que la resolución de expedientes otorgando un grado de dependencia y, en su caso, la resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia.

En caso de que, una vez emitido el correspondiente dictamen técnico, se reconozca a la persona interesada un grado de dependencia que dé acceso a las prestaciones y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Comunitat Valenciana (GRADO I, GRADO II y GRADO III), se garantiza que el derecho a la prestación o servicio tendrá efectos desde el día siguiente al cumplimiento del plazo máximo para resolver y, en todo caso, desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud, siempre de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

Asimismo se informa que actualmente –de acuerdo con la Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 62/2017 de 19 de mayo– son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones, en la mayor parte de los expedientes, toda vez que han sido dotados de los medios materiales y personales adecuados por parte de esta Conselleria.

Con respecto al conocimiento de la demora en las valoraciones de los servicios sociales del municipio donde reside la persona titular de este expediente cabe indicar que el órgano competente de esta Conselleria hace un seguimiento mensual de la situación de las valoraciones de todos los municipios de la Comunitat Valenciana y se está en constante colaboración con los Ayuntamientos para la adopción de aquellas medidas que contribuyan a alcanzar el cumplimiento de los plazos establecidos en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell Lamento esta espera y los inconvenientes que la misma haya generado a la persona que formula la queja, que seguro son muchos.

La Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda cuenta con un equipo de 12 valoradores que, según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell realizan las valoraciones de las personas que residen en un recurso residencial público de gestión pública, que se encuentran en un centro penitenciario o personas hospitalizadas en hospitales privados de larga y media estancia.

Como medida de apoyo a las entidades locales, este equipo realiza también la valoración de personas que residen en otros recursos residenciales (privados) y de los menores de 3 años; además, cabe señalar que aquellas entidades locales que deciden poner en marcha un “plan de choque de valoración” para reducir la lista de espera en su ámbito de actuación cuentan con el soporte de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores para diseñar y evaluar la viabilidad de dicho plan y, en algunos casos, con el apoyo del equipo de valoración de la Conselleria.

No obstante, cabe recordar que de acuerdo con la normativa vigente es a cada entidad local a la que corresponde la provisión y gestión de su unidad de servicios sociales.

Dimos audiencia de ambos informes a la promotora de la queja, el 13/11/2023 y el 29/12/2023, respectivamente, sin que esta efectuase alguna alegación.

El 25/01/2024 remitimos nuestra [Resolución de consideraciones](#) a ambas administraciones, destacando principalmente las siguientes sugerencias:

- A la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, tras casi 19 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de seis meses, procediera, de manera urgente, a realizar las actuaciones imprescindibles para emitir la Resolución de valoración de dependencia y el correspondiente programa individual de atención (PIA) y del mismo modo que reconociese los efectos retroactivos.
- Al Ayuntamiento de Ibi que, tras casi 19 meses de demora, procediera, de manera urgente, a la valoración de la persona solicitante y que, debido a la lista de espera para realizar las valoraciones de dependencia que había en el consistorio, pusiera en marcha el «plan de choque de valoración», que dispone la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, para reducir las mismas.

El 21/02/2024 recibimos la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestra Resolución de consideraciones de fecha 25/01/2024, comunicándonos que la menor había sido valorada el 12/01/2024, pero que no se había emitido la resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia.

El Ayuntamiento de Ibi recibió nuestra Resolución de consideraciones el 29/01/2024. Sin embargo, ha transcurrido ampliamente el mes de plazo y no hemos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado al Ayuntamiento de Ibi como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 25/01/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona interesada, en este caso, menor de edad. En este sentido, cobra especial importancia contar con recursos que ayuden a frenar las consecuencias que tiene el irreversible paso del tiempo en el desarrollo físico y psicológico de las personas menores de edad, y la relevancia de que niños, niñas y adolescentes reciban los apoyos y tratamientos que requieren lo más pronto posible para tratar de mejorar su calidad de vida y propiciar su rehabilitación, favoreciendo su inclusión social.

A mayor abundancia consideramos que, el hecho de que esta demora afecte a un menor de edad implica además la vulneración del derecho que tiene todo niño, niña y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado, tal y como establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el artículo 3 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, donde se regulan los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia.

En aplicación de las citadas leyes y demás normas que les afecten, así como en las medidas que adopten sus familias y las instituciones, públicas o privadas, en cualquiera de las manifestaciones de los niños, niñas y adolescentes, primará su interés superior.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones, ya que no se ha emitido la resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia de la persona solicitante, en este caso un menor.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana